

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de proceso sancionatorio a entidad pagadora. Marisol Erazo Delgado. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01150
Radicado	2017-00245
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Pastora Jiménez Mora
Demandado (s)	Johana Sirley Palacios Luna

De conformidad con el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante se verifica que no es posible iniciar proceso sancionatorio contra el pagador de **CORPOAMAZONIA** por cuanto se evidencia que reposa en el expediente respuesta por parte de la citada entidad y una vez revisada la base de títulos judiciales del Banco Agrario, se constata que reposa a órdenes de este proceso el título judicial **No. 479030000136851** por un valor de *un millón doscientos cuarenta mil pesos m/cte (\$1.240.000.)*. Además es clara la información suministrada por Corpoamazonia de fecha 26 de febrero de 2021, misma dentro de la cual refiere que se realizó el descuento a la ejecutada y que se colocaría dicha suma a disposición de este despacho; razón por la cual esta judicatura considera no hay lugar a ordenar la apertura de proceso sancionatorio requerido, bajo el entendido de que existe en el plenario prueba del cumplimiento a la orden emitida por este despacho mediante auto de sustanciación No. 0242 del 17 de febrero de 2021 y comunicada mediante oficio No. 189 del 8 de febrero de 2021.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**081b2bd44049522cf1adcced3ceb19421486653d5c69ea621975e8810824d72
8**

Documento generado en 10/08/2021 03:39:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a entidades bancarias. Marisol Erazo Delgado. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01145
Radicado	2019-00245
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Exleiver Ramírez Marínez

En atención a solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena requerir a las siguientes entidades bancarias: BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCAMIRA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANADINA, BANCO COOPCENTRAL y BANCOMPARTIR; para que informen a este despacho sobre la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 0800 de fecha 18 de julio de 2019, comunicada a través de oficio No. 427 del 13 de marzo de 2021 y enviada a través del correo oficial del despacho el día 07 de septiembre de 2020.

Ofíciense como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96dd52936b910816e5861430ade54ce5633498adc42d9e4b6dc726a2599188e
5**

Documento generado en 10/08/2021 03:39:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de julio de 2021, pasa el presente asunto con cumplimiento a requerimiento previo a aprobar liquidación de crédito. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01144
Radicado	2020-00235
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandada (s)	Juan Carlos Pinza Pabón

Teniendo cuenta que la apoderada de la parte demandante allega memorial presuntamente en cumplimiento al requerimiento efectuado por parte del despacho, una vez revisado dicho soporte, se tiene que el mismo no cumple con lo ordenado en auto de sustanciación No. 570 del 19 de abril de 2021. En ese sentido se ordena a la apoderada atenerse a lo resuelto en dicha providencia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 11 de agosto de 2021 ***

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ab9aa810a64d91c159cd9fbca282cd92cded961ea45bfdeb9491731fbc118ba

Documento generado en 10/08/2021 03:40:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de julio de 2021, pasa el presente asunto con soportes tendientes a la notificación de la parte demandada. Marisol Erazo Delgado. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01147
Radicado	2020-00056
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Manuela Chindoy Becerra
Demandado (s)	José Gerardo Chindoy Muchavisoy

En atención a los soportes allegados por parte del apoderado de la ejecutante, tendientes a la notificación del demandado, verifica el despacho que en dicha notificación el apoderado hace un híbrido entre la notificación del C.G.P y la dispuesta en el Decreto 806 de 2020, mismas que son incompatibles entre sí; de ahí que, se ordena requerir nuevamente al abogado para que proceda a efectuar la notificación de forma correcta tal y como se dispuso en el inciso segundo del numeral 3) del auto de sustanciación No. 0444 del 17 de marzo de 2021.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9134298d64e8318c66d3a5f4b948ba99c9a0686dde95c54f3c180ff77aa2c7**
Documento generado en 10/08/2021 03:41:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para autorización de nueva dirección de notificación para la demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01112
Radicado	2021-00054
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Mabel Rocío Melo Burbano

En atención a la solicitud hecha por la apoderada judicial de la parte ejecutante, esta judicatura dispone autorizar como nueva dirección para notificación de la demandada la aportada con el memorial recibido el pasado 19 de julio de 2021.

Así las cosas, procédase de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020; para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma deberá informarle al demandado que para efectos de notificación podrá hacerlo a través del correo del Juzgado o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA EJECUTADA.**

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002**

**Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4f5be4ac469b1135852370e15f7b2d66d5ce55a91040fccca8b2db7f1c2adfb

Documento generado en 10/08/2021 03:41:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de pago de títulos. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01142
Radicado	2021-00076
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Angela Ximena Córdoba Zambrano
Demandado (s)	Rubén Darío Ramírez Ramos

De conformidad con la petición efectuada por la parte demandante y previo al pago de títulos judiciales, se requiere para que dicha solicitud provenga del correo del ejecutado, aunado a ello y encontrando el despacho que lo retenido en títulos excede el valor de lo adeudado, se requiere para que informe si autoriza el cobro de la totalidad de lo retenido, pese a la advertencia realizada.

O por el contrario, las partes pueden presentar la liquidación del crédito para que previa aprobación de esta, se proceda al pago de lo adeudado, puesto que se cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución del crédito.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b9582bff05d6eba74d4e70695b91b10abb4031a12aa2048fba058e981ce2375

Documento generado en 10/08/2021 03:42:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de julio de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para la aceptación de curaduría sin pronunciamiento por parte de la curadora designada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01117
Radicado	2021-00107
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolivar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Antonio Muñoz Chasoy

Teniendo en cuenta que la abogada **CARMEN YENIT BEDOYA CHAVEZ** desatendió el llamado de la judicatura, para posesionarse como *curador ad- litem* de *Antonio Muñoz Chasoy*, dentro del presente proceso. Requiérase a la profesional del derecho por *Secretaría* para que se comunique con el despacho dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído, para que se asuma o se pronuncie sobre la asignación realizada por el juzgado, so pena de compulsar copias ante la *Comisión Seccional de Disciplina Judicial* de Nariño, para lo de su cargo.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94973efee002bcd0a4dcbabebe8c707cc92ecb34a5e80a4985b3b0363e2af11a

Documento generado en 10/08/2021 03:43:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de reforma a la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00731
Radicado	2021-00221
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolivar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Vanessa España López

Teniendo en cuenta que la solicitud de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante cumple con lo preceptuado en el artículo 93 del C.G.P. esta judicatura dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO.- TENER como modificados el acápite introductorio de la demanda, numerales segundo y tercero del acápite 1 denominado HECHOS. En consecuencia, se modificarán los párrafos 5 y 6 de la parte introductoria y el numeral primero de la parte resolutive del auto del 01 de julio de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de IDILFO BOLIVAR VILLACORTE RODRIGUEZ, identificado con CC. No. 18.105.930, y en contra de VANESSA ESPAÑA LÓPEZ, identificada con C.C. No. 1.127.074.403, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

*Por concepto de cuotas adeudadas del **PAGARÉ No. M 5164** lo siguiente:*

*Por la cuota vencida No. 8 del **mes de agosto de 2020**: la suma de trescientos cuarenta y un mil pesos m/cte (\$341.000) más los intereses moratorios a partir del 06 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.*

*Por la cuota vencida No. 9 del **mes de septiembre de 2020**: la suma de trescientos cuarenta y un mil pesos m/cte (\$341.000) más los intereses moratorios a partir del 06 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.*

Por la cuota vencida No. 10 del **mes de octubre de 2020**: la suma de trescientos cuarenta y un mil pesos m/cte (\$341.000) más los intereses moratorios a partir del 06 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida No. 11 del **mes de noviembre de 2020**: la suma de trescientos cuarenta y un mil pesos m/cte (\$341.000) más los intereses moratorios a partir del 06 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida No. 12 del **mes de diciembre de 2020**: la suma de trescientos cuarenta y un mil pesos m/cte (\$341.000) más los intereses moratorios a partir del 06 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida No. 13 del **mes de enero de 2021**: la suma de trescientos cuarenta y un mil pesos m/cte (\$341.000) más los intereses moratorios a partir del 06 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida No. 14 del **mes de febrero de 2021**: la suma de trescientos cuarenta y un mil pesos m/cte (\$341.000) más los intereses moratorios a partir del 06 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida No. 15 del **mes de marzo de 2021**: la suma de trescientos cuarenta y un mil pesos m/cte (\$341.000) más los intereses moratorios a partir del 06 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida No. 16 del **mes de abril de 2021**: la suma de trescientos cuarenta y un mil pesos m/cte (\$341.000) más los intereses moratorios a partir del 06 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida No. 17 del **mes de mayo de 2021**: la suma de trescientos cuarenta y un mil pesos m/cte (\$341.000) más los intereses moratorios a partir del 06 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida No. 18 del **mes de junio de 2021**: la suma de trescientos cuarenta y un mil pesos m/cte (\$341.000) más los intereses moratorios a partir del 06 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera”.

TERCERO- Al momento de notificar el mandamiento de pago, deberá tenerse en cuenta la presente providencia, al igual que para el traslado de la demanda, el escrito de la reforma.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4e98e814cd8bad88b3fb47940065cd8f11cff03460b1ae9a8694157449ab0d7

Documento generado en 10/08/2021 03:36:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de julio de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Marisol Erazo Delgado. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00754
Radicado	2021-00273
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Danny Mauricio López Lucero – Adriana Patricia Lucero Reyes – Marcial Isaías López Legarda

ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA actuando como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **DANNY MAURICIO LÓPEZ LUCERO, ADRIANA PATRICIA LUCERO REYES y MARCIAL ISAÍAS LÓPEZ LEGARDA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **PAGARÉ** por el valor de **seis millones cien mil pesos m/cte (\$6.100.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo se reporta una serie de abonos efectuados por el señor *Danny Mauricio López Lucero* los cuales se encuentran visibles en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda y serán tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, conforme al artículo 1653 del C.C.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA** identificada con C.C. No. 1.006.662.948 en contra de **DANNY MAURICIO LÓPEZ LUCERO, ADRIANA PATRICIA LUCERO REYES y MARCIAL ISAÍAS LÓPEZ LEGARDA** identificados con C.C. No. 1.124.860.036, 69.005.740 y 79.049.729 respectivamente, para que cancelen dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 80435090**, del 27 de julio del año 2018 la suma de **SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$6.100.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes desde el 27 de julio del año 2018 hasta el 27 de octubre de 2019 y los intereses moratorios desde el 28 de octubre del 2019, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Imputar al total de la obligación, el valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$5.762.000)** conforme al artículo 1653 del C.C., teniendo en cuenta las fechas relacionadas en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda.

SEGUNDO NOTIFICAR el presente auto a la pasiva a las dirección físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de los demandados *Adriana Patricia Lucero Reyes y Marcial Isaías López Legarda* de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional des despacho. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.**

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb8b93f1212687453971b932c8990395a37f27bef0d1a6fa116e9e6653e944e0

Documento generado en 10/08/2021 03:37:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de julio de 2021, pasa el presente asunto con demanda para estudio de admisibilidad. Marisol Erazo Delgado. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01146
Radicado	2021-00274
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Wilmer Gilon Ojeda

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, se pena de rechazo:

- 1- Complementar la dirección física del demandado, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales. (art. 82 numeral 10 del C.G.P.).
- 2- Reconocer personería a SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA, con Nit. 900.318.689-5, como al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con C. de C. No. 7.727.183 y T.P. 179.364 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte ejecutante.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc5e1a927c6289c255c2ccd25e5a3cbe7c5ae83f698cb9338d95f0e8e774bda8

Documento generado en 10/08/2021 03:38:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**